 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 201

EST-VCT-GIAM-107

**ESTADO No. 107
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ, INAGRECOM SAS	23/12/2020	AUTO GEMTM No. 000335	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ , identificado con cédula de ciudadanía 17195030 , en su condición de titular del contrato de concesión No. 22302 , para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20195500773692 del 10 de abril de 2019 y 20195500826162 del 11 de junio de 2019, los siguientes documentos:



- 1) *Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Debe allegar tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios vigentes***
- 2) *Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. **Debe allegar Rut actualizado***
- 3) *La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. **Debe allegar manifestación expresa sobre el valor de la INVERSIÓN que asumirá el cesionario.***

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **17195030**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **22302** y a la sociedad **INAGRECOM SAS**. Identificada con NIT **900.928.030-1**, en calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	DLH-161	ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMÍREZ VARELA, JUAN RAÚL NAVIA REYES, MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S.	23/12/2020	AUTO GEMTM No. 000336	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, ABELARDO RAMÍREZ VARELA y JUAN RAÚL NAVIA REYES titulares del Contrato de Concesión No. DLH-161, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documento de negociación debidamente suscrito por cedentes y cesionario.2. Manifestación expresa donde la sociedad MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S., identificada con NIT. 900.749.536-6, a través de su representante legal haga constar que la sociedad se encuentra o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.3. Fotocopia del documento de identificación de la representante legal de la sociedad MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S., por ambas caras.4. Los documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S., identificada con NIT. 900.749.536-6, de conformidad con la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.5. Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través del radicado 20201000688192 el día 26 de agosto de 2020 (aviso previo), conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p>
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 6.093.411, ABELARDO RAMÍREZ VARELA identificado con cédula de ciudadanía 14.877.144 y JUAN RAÚL NAVIA REYES, identificado con cédulas de ciudadanía 4.006.689, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. DLH-161 y a la sociedad MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S., identificada con NIT 900.749.536-6, a través de su representante legal y/ o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	537	SIGMA S.A.S, BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑARANDA	23/12/2020	AUTO GEMTM No. 000337	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad SIGMA S.A.S., identificada con NIT. 800.173.410-0, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 537, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los documentos que acrediten la capacidad económica de la cesionaria, BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑARANDA, dependiendo de su condición de Persona natural del régimen simplificado o Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018.



2. La información sobre el valor de la **INVERSIÓN** que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:

“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20189070340542 del 20 de septiembre de 2018 (Aviso de Cesión de Derechos) y 20189070340922 del 24 de septiembre de 2018 (Documento de Negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad **SIGMA S.A.S**, identificada con NIT. 800.173.410-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **537** y a la señora **BLANCA NIDIA CONTRERAS PEÑARANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.412.992, en calidad de tercero interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA	01-100-96 (01-100-2000)	JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCÓN	23/12/2020	AUTO GEMTM No. 000338	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JOSÉ ANICETO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.244, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.450, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.166.816, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.284 en su condición de titulares del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-100-96 (01-100-2000), para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero que nos ocupa y que fuera presentado el día 23 de diciembre de 2010, bajo Radicado No. 2010-430-004412-2, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-100-96 (01-100-2000),2. Allegue el documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información y que deberá tener en cuenta en su elaboración la superposición que presenta el título con la zona de restricción PERIMETRO URBANO MONGUA, zona excluible de la minería SISTEMAS DE ÁREAS PROTEGIDAS EXCLUIBLES PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA - ACUERDO 027 DE 2008 CORPOBOYACA - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 -
--	-------------------------	---	------------	-----------------------	---



INCORPORADO 08/05/2013 y la zona de páramo ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016:

1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).
2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).
3. Recursos inferidos, indicados y medidos
4. Reservas Probadas y probables.
5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
6. Mineral o minerales a explotar.
7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).
8. Sistema de Explotación.
9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)
10. Uso de explosivos: si o no
 - Volumen de Roca a Remover (Año)
 - Volumen de Mena (Mineral/Año)
11. Producción Anual Proyectada.
12. Vida Útil
13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
14. Servidumbres Mineras
15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ ANICETO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.244, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.450, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.166.816, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.284 en su calidad de titulares del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-100-96 (01-100-2000), para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002018	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-005-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">• Señalizar tambor de ventilación - Manto uno veinte• Actualizar y capacitar a los empleados para realizar trabajos en altura• Abscisar de lado a lado para mayor facilidad en la visual y ubicación en labores bajo tierra



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se REITERA el ajuste al plan de ventilación de tal manera que se evacuen los gases contaminantes de manera eficiente, dado que se encontraron concentraciones de CO2 cercanos a los límites permisibles, lo cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 000785 del 27 de mayo de 2019 notificado mediante estado 079 del 04 de junio de 2019.• Se REITERA Abscisar todas las vías, por lo menos cada 20m, para así tener mejor control de los avances de las labores y de sus demás actividades, lo cual
--	--	--	--	--	---



fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 000785 del 27 de mayo de 2019 notificado mediante estado 079 del 04 de junio de 2019.

- Incluir en la matriz de peligro los riesgos para el cortero.
- Realizar el plano de riesgos identificados en las minas manto 1.20, Manto Cisquera y Manto 90.
- Señalizar botadero.
- Continuar con la adecuación del botadero según lo establecido en PTO.
- Actualizar el plan de sostenimiento y plan de ventilación para la mina manto 1.20, manto Cisquera y manto 90.
- Ajustar el circuito de ventilación establecido en la mina manto 90 debido a que el CO2 presente en el nivel 2 Sur, está por encima de los niveles límites permisibles.
- Diseñar formato de registro de inspección para equipos de trabajo.
- Diseñar procedimiento de trabajo seguro para realizar trabajos en altura.
- Ajustar el plan de emergencia dónde queda establecido las rutas de evacuación para cada una de las minas.
- Abscisar labores bajo tierra de las minas manto 1.20, manto Cisquera y manto 90, según lo indicado en el decreto 1886 de 2015 teniendo en cuenta que el abscisado presente esta cada 50 metros.
- Colocar señalización informativa nivel 2 Sur pozo de descargue manto 90.
- Acondicionar y realizar nichos en el nivel 2 Sur manto bolas.



- Adecuar nicho en abscisa 300m nivel 2 Sur manto bolas.
- Reforzar sostenimiento en Abscisa 10m nivel 2 Sur manto bolas.
- Realizar y establecer puntos de aforo en las minas manto uno veinte, manto Cisquera y manto 90 debido a que no existen.
- Realizar refugio dentro de las labores mineras de láminas manto 120, manto Cisquera y manto 90.
- Colocar señalización informativa en el pozo de descargue nivel 2 Sur manto Cisquera.
 - Adquirir un mayor número de equipos multidetectores para 6 gases dado que se evidenció 1 solo Ibrid MX6 y el título cuenta con 3 minas activas.
 - Colocar un sistema de ingreso y salida a los skip para ingreso de personal en las minas manto 90 y manto cisquera, dado que el que se tiene actualmente no es tan efectivo.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000585 del 09 de diciembre de 2020.2. Informar que mediante del Auto GSC-ZC No 000785 del 27 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No 079 del 04 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPES- ASOMIVA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002019	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM-202004-4448A_COMP_24 del 20/05/2020, imagen de Muy Alta Resolución Espacial actualizada del 26/12/2016 y el 19/09/2018, generada el 7/09/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 4448A.</p> <p>2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Lineal –SEL GSC-ZC N° 000078 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	16117	HOLCIM COLOMBIA S.A.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002020	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16117, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, explotación y toda actividad dentro de la mina LA CANTERA EL PEDREGAL, localizada en la vereda Retiro de Blancos del municipio de Chocontá- Cundinamarca, hasta tanto se garantice técnicamente la estabilidad de las zonas de depositación de lodos. Así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 16117, bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las medidas indicadas en el numeral 8.1.2 instrucciones técnicas del Informe de Atención de Emergencia No. 202020E del 3 de diciembre de 2020. con respecto a:<ul style="list-style-type: none">• Evacuar a la población del área de influencia del deslizamiento en coordinación con los demás organismos de socorro, además de aislar las viviendas que se encuentran en la línea del deslizamiento con el fin de evitar cualquier incidente con la población circunvecina.• Establecer y ejecutar un plan de acción y/o contingencia para el retiro del material deslizado, además de adoptar las medidas de tipo ingenieril, basadas en diseños, cálculos y estudios para evitar eventos similares y garantizar la estabilidad de acopios, botaderos y taludes.• Realizar monitoreo contante a las piscinas, adoptando medidas pertinentes de medición. <p>Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
-----------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se informa a la sociedad titular que únicamente se autoriza realizar labores de mantenimiento en LA CANTERA EL PEDREGAL, relacionadas con la adecuación de cunetas, zanjas perimetrales y demás para el cumplimiento de las medidas impuestas en el numeral 8.1.2 del Informe de Atención de Emergencia No. 202020E del 3 de diciembre de 2020.2. CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CHOCONTÁ- CUNDINAMARCA del Informe de Atención de Emergencia No. 202020E del 3 de diciembre de 2020 ocurrido en el título minero No. 16117 y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. 202020E del 3 de diciembre de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19202	ADELINA GÓMEZ RODRÍGUEZ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002021	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIR a los terceros interesados para para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Recordar a los terceros interesados que para el desarrollo del Seguimiento en Línea -SEL debe tomar las fotos en los puntos georreferenciados por la App “Fiscalización ANM”, conforme a los procedimientos establecido por la ANM.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Lineal –SEL GSC-ZC N° 000071 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería y en la página web de la entidad, a los herederos de la señora ADELINA GÓMEZ RODRÍGUEZ. La notificación permanecerá en cartelera y en la página web durante cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	-------------------------	------------	------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19234	MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSÉ ANTONIO BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO, BLANCA MARTINEZ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002022	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular para para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Lineal –SEL GSC-ZC N° 000076 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGS-091	ARNALDO MARÍN GÓMEZ Y FLOR NANCY GÓMEZ GÓMEZ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002023	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular para para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) actualizado, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que para el desarrollo del Seguimiento en Línea -SEL debe tomar las fotos en los puntos georreferenciados por la App “Fiscalización ANM”, conforme a los procedimientos establecido por la ANM.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Lineal –SEL GSC-ZC N° 000072 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	---------	---	------------	---------------------------	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 054-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título dado que el título minero no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad correspondiente, ni PTI actualizado y aprobado; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.
----------------------------------	--------	--------------------------	------------	---------------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000646 del 15 de diciembre de 2020
4. Informar al Alcalde Municipal de Tausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000646 del 15 de diciembre de 2020 se evidenció que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental, ni PTI actualizado y aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	742R	CI EMERALD COLOMBIAN MINES S.A.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002025	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en virtud de Aporte N° 742R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2017, 2018 y Anual 2016 junto con los planos de labores del año reportado.2. Aprobar: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeralda allegados en ceros correspondientes al II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; I, II y III trimestre de 2013; IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2016 y 2019 refrendados en la herramienta del SI. MINERO, dado que presentan la siguiente inconsistencia: en el ítem B. Producción y Ventas no se diligenció el nombre del mineral ni la cantidad del mismo.• La presentación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI Anual correspondiente al año 2018 dado que no se evidencia su presentación en el expediente minero de conformidad con la Cláusula Octava, numeral 8.9 de la minuta del contrato• La corrección al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado, requerido mediante AUTO GET No.000051 del 06 de abril de 2020.• La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al I y II trimestre de 2020 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar
----------------------------------	------	---------------------------------------	------------	---------------------------	---



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR**, para que allegue la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato, ítem (27.3) por valor a asegurar de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (S 41.405.800), de igual manera, para que allegue la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato ítem (27.2) a este valor debe reajustarle la etapa minera de explotación, de conformidad con la cláusula Vigésima Séptima del Contrato ítem (27.1) e ítem (27.1 .3). Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000818 de 17 de julio de 2020.3. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería4. Informar que en auto GSC-ZC 001366 de septiembre 22 de 2020, notificado en estado jurídico N° 065 de septiembre 29 de 2020, se emitió pronunciamiento frente al radicado No. 20205501029432 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual el titular minero allegó presentación de defensa requerida sobre el AUTO GSC-ZC No. 000117 del 22 de enero de 2020 relacionado con los pagos del canon superficiario requeridos bajo causal de caducidad.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001366 de septiembre 22 de 2020, notificado en estado jurídico N° 065 de septiembre 29 de 2020, se corrige actuación administrativa del Auto GSC-ZC 000117 de enero 22 de 2020, se requiere bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION DE PEQUEÑA MINERIA	3795	ERIKA CONSTANZA CADENA Y MARIA ISABEL CADENA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002026	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3795, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título dado que el título minero no cuenta con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad correspondiente, ni PTI actualizado y aprobado; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 644 del 15 de diciembre de 2020.2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000088 del 14 de enero de 2020, notificado mediante Estado No. 003 del 16 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar al Alcalde Municipal de Guacheta Cundinamarca, que conforme al Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 644 del 15 de diciembre de 2020 se tiene que el título minero No 3795 no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	------	--	------------	---------------------------	--



					<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002027	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 11773, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instalar valla informativa del título minero.• Realizar solo las actividades aprobadas en PMRRA aprobado por Corpoguavio mediante resolución No. 070 del 22 de febrero de 2013. <p>Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
					<ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000657 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZON, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002028	Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación N° 20249, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:



					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR los titulares bajo apremio de multa den conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Diseñar e implementar sistema de drenaje para el manejo de aguas dentro de la operación minera.• Remover el material suelto de los taludes.• Remover sobre tamaños que se encuentran en las bermas de los bancos que se encuentran dentro del área del título minero.• Instalar valla con la información del título minero.• Reentrenar y certificar operación de maquinaria.• Implementar sistema para el control del material particulado al interior de la mina.• Realizar plano de riesgos.• Cargar extintores que no se encuentran vigentes.• Realizar simulacro de evacuación de la operación minera.• Realizar, implementar y socializar procedimientos de trabajo seguro para las actividades operacionales de la empresa.• Realizar manuales de operación segura para la maquinaria.• Realizar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas de la mina.• Realizar capacitación de uso adecuado de elementos de protección personal - EPP.
--	--	--	--	--	---



					<p>Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000661 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS Y CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002029	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación N° 21984, se realizan las recomendaciones a los titulares:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores de construcción montaje y/o explotación hasta contar con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, además la licencia de explotación se encuentra vencida y en el expediente no se evidencia solicitud de prórroga.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000662 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	--	------------	---------------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BB3-111	LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002030	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación N° BB3-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores de construcción montaje y/o explotación hasta contar con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental y con el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI vigente aprobado por la autoridad minera.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000663 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BB3-111	LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002031	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BB3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al III y IV trimestre del 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al IV trimestre del 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al III trimestre del 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al II y IV trimestre del 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al I y III trimestre del 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
-------------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero para que allegue soporte de pago por concepto de saldos faltantes correspondientes al IV trimestre del 2017, y II y IV del 2018, dado que no se adjuntó el soporte de pago (sólo se presenta una imagen en la cual no es posible determinar si dicho pago se realizó a la entidad ya que no tiene el sello del banco). Para lo cual se concede el termino de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 001119 del 09 de diciembre del 2020.
3. **INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/signm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
4. **INFORMAR** que mediante los Autos GSC-ZC-002171 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019 y GSC-ZC No. 001178 del 11 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de fecha 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002032	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11764, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de no adelantar actividades mineras en el área del contrato de concesión No. 11764, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobada.2. SE REITERA LA ORDEN de presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad competente.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000639 del 14 de diciembre de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CEN-151	CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENE BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA Y ALDO MAYORGA.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002033	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEN-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de no adelantar actividades mineras en el área del contrato de concesión No. CEN-151, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones aprobada.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000641 de 14 de diciembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002034	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000672 del 18 de diciembre del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerir la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras, así como del instrumento ambiental, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo evidenciado en la presente visita de fiscalización integral, los volúmenes de explotación (años 2019 y 2020) son superiores a los aprobados por las autoridades minera y ambiental. La actualización al PTO deberá presentarse conforme a lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.• Requerir la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras, así como del instrumento ambiental, toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en la presente visita de fiscalización integral, dentro del área del título minero existen plantas de beneficio que benefician el material que aquí se explota, las cuales no están contempladas o autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, como tampoco en la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental.
--	--	--	--	--	---



- Ajustar el volumen de producción anual a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, el cual corresponde a 48,000 metros cúbicos, hasta tanto se modifique y apruebe el Programa de Trabajos y Obras.
- Presentar los planos de labores correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en medio digital en formato .DWG o .SHP Comprimido; toda vez que estos no reposan en el expediente.
- Presentar los formularios de Regalías con los respectivos comprobantes de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2019 y I, II y III trimestre de 2020, toda vez que a la fecha no reposan en el expediente.
- Complementar la señalización de grado de pendiente, velocidad máxima permitida, frente de explotación activo, patios de acopio y tipo de material o subproducto, área de oficinas.
- Realizar cerramiento y limpieza de los pozos sedimentadores.
- Implementar un sistema de riego (en época de verano) y mantenimiento periódico a la vía de acceso por la cual salen los camiones o volquetas. Se deberá llevar registros de esta actividad diaria. Implementar señalización (Velocidad máxima permitida, grado de pendiente).



- Realizar re inducción a todos los operarios de maquinaria, en la debida inspección preoperacional (excavadoras, cargadores, camiones, etc.), teniendo en cuenta que, al momento de la visita, sólo uno de estos formatos de inspección se encontraba diligenciados. Se deberá presentar los registros o soportes de ejecución correspondientes.
- Adecuar jarillones o bermas de seguridad hacia el costado externo de la vía interna, con el fin de brindar mayor seguridad a los camiones y excavadoras que circulan por esta.
- Priorizar la conformación y definición geométrica de los bancos de explotación conforme a lo establecido y aprobado en el PTO e instrumento ambiental, toda vez que la explotación no se realiza con la secuencia establecida en el Programa de Trabajos y Obras. Deberá presentarse informes de avance semestrales, en los que se anexarán los planos y perfiles topográficos de las labores mineras adelantadas en este periodo (estos planos y perfiles deberán presentarse en medio físico y digital (formato .DWG o .SHP comprimido)).
- Continuar realizando mantenimiento y adecuación de las obras de drenaje (pozos sedimentadores, cunetas de la vía de acceso y la vía interna; realizando los registros correspondientes dentro del plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
- Implementar sistema de autocarpado en todos los camiones que ingresen a la operación y/o implementar torre de carpado, toda vez que al momento de la visita se observó que algunos conductores realizan el carpado subiéndose al volco, realizando un trabajo en altura, exponiéndose a una caída a diferente nivel.
- Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.
- Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones.



- Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
- Implementar la estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Presentar los registros de entrega de la dotación y elementos de protección personal a los trabajadores.
- Presentar los documentos correspondientes a la servidumbre de paso con la se cuenta para el desarrollo del proyecto minero, referente a la vía de acceso por la cual circulan los vehículos que transportan el material que se extrae del área del Contrato de Concesión No. FLH-154.
- Diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Certificar a todos los integrantes de la brigada de emergencias.
- Continuar con la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Continuar con la ejecución del Plan de Emergencias.
- Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.
- Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. FLH-154, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.
- Cumplir y aplicar todas las normas de Seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.



Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA** la operación de las plantas de Beneficio y clasificadora (criba) móvil que se encuentran ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. FLH-154, toda vez que no fueron autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, así como tampoco en la licencia ambiental otorgada; hasta tanto sean aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental y se cuente con los permisos ambientales correspondientes.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000672 de 18 de diciembre de 2020.
3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000370 de 28 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 19 de 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>4. INFORMAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000672 de 18 de diciembre de 2020 se ordenó suspender de manera inmediata la operación de las plantas de beneficio y clasificadora (criba) móvil que se encuentran ubicadas dentro del área del contrato de concesión FLH-154, toda vez que no fueron autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, así como tampoco en la licencia ambiental otorgada; hasta tanto sean aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental y se cuente con los permisos ambientales correspondientes,, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Ciudad Bolívar que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000672 de 18 de diciembre de 2020 se ordenó suspender de manera inmediata la operación de las plantas de beneficio y clasificadora (criba) móvil que se encuentran ubicadas dentro del área del contrato de concesión FLH-154, toda vez que no fueron autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, así como tampoco en la licencia ambiental otorgada; hasta tanto sean aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental y se cuente con los permisos ambientales correspondientes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002035	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000664 del 18 de diciembre del 2020:<ul style="list-style-type: none">Colocar valla informativa del título minero.Hacer un sistema de drenaje para los frentes abandonados.Presentar informe a la Agencia Nacional de Minería actividades que se tienen dispuestas para el plan de cierre de los frentes abandonados toda vez que estos se encuentran en condiciones de inseguridad y están generando un gran impacto ambiental por su mal manejo de aguas.Implementar un sistema de drenaje para las aguas en los frentes abandonados.Implementar señalización informativa en el área del título minero. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">SE REITERA a los titulares mineros que ABSTENERSE de realizar actividades de explotación toda vez que el título se encuentra superpuesto parcialmente con reserva forestal protectora productora cuenca alta del río Bogotá y también está superpuesto parcialmente con el área de la sábana de Bogotá no compatible con la minería.
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000664 de 18 de diciembre de 2020.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002036	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI8-12511X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA a los titulares la presentación de la copia de la Resolución No. PS-GJ.12.6.018.3036 de 2018, proferida por la Corporación Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, mediante la cual suspendió las actividades dentro del Contrato de Concesión No. HI8-12511X desde el mes de noviembre de 2018, de acuerdo a lo informado por los titulares mediante oficio radicado No. 20201000789652 del 15 de octubre de 2020.2. INFORMAR a los titulares que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, así como al Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada.



					<p>3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000638 de 14 de diciembre de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002037	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081515X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000615 del 14 de diciembre del 2020:<ul style="list-style-type: none">• Presentar los soportes y registros de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal a los trabajadores que laboran en el proyecto minero.• Presentar los soportes de afiliación del personal al sistema de seguridad social.• Presentar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las evidencias de su implementación en el proyecto minero. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el área del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X presenta superposición total con las zonas microfocalizadas No. 354 con acto administrativo RT 0231 del 25/02/2015 y No. 246 con acto administrativo RT 2971 del 07/09/2018, Unidad de Restitución de Tierras – URT, actualizada el 29/09/2019.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--------------------------	-------------	----------------------------	------------	---------------------------	--



					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000615 de 14 de diciembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-141	WILLAM FERNANDO RODRIGUEZ Y JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002038	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFA-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Colocar manila desde el nivel 2 hasta el final del inclinado• Construir nichos y refugios, señalar los y dotarlos dado que no se observan en las labores• Colocar señalización preventiva e informativa en el pozo de descargue nivel 4• Señalizar ruta de evacuación• Colocar abscisado en el nivel 4 manto 3 hacia el norte y sur• Señalizar pozo de descargue nivel 2 manto 3 de manera informativa y preventiva• Colocar tableros para registro de medición de gases al norte y sur de cada nivel• Ubicar los puntos de aforo necesarios en la mina• Abscisar el nivel 1 manto 3• Colocar señalización informativa en las cruzadas y niveles presentes en la mina
--	--	--	--	--	--



- Abscisar cruzada hacia manto 5 y nivel 1 manto 5 al norte
- Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento
- Realizar plano de avance de labores
- Realizar isométrico de ventilación
- Diseñar e implementar el SG-SST
- Realizar procedimientos de trabajo seguro
- Realizar matriz de peligros

Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Continuar con la reforza hacia el norte y sur del nivel 4
2. Colocar abcisado de lado a lado para mayor facilidad en la visual
3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000628 del 14 de diciembre de 2020.



					<ol style="list-style-type: none">5. Informar que mediante GSC-ZC No. 002083 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante Estado No. 179 del 03 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar al Ministerio de Defensa que de acuerdo con el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019, en el área del título minero No EFA-141, se evidenció incumplimiento en aspectos relacionados con explosivos en labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLORACION DE MATERIAL DE RIO DEL METACOOEXTRACOM	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002039	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-138, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental; por lo tanto, se reitera a la sociedad titular que debe reactivar las actividades mineras en el área del título minero No. FKT-138 para dar cumplimiento a los volúmenes de producción anual proyectados y aprobados en el PTO el cual es de 14.250 m³ /año y para el año 2019 solo reportaron 410 m³.• Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que, los registros de producción evidenciados en la Mina La Esmeralda, NO concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.• Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero No. FKT-138. <p>Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación</p>
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	--



del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000650 del 16 de diciembre de 2020
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000030 del 7 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 01 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA ANCAR LTDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002040	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Ajustar el plan de emergencia donde se incluya la ruta alterna de salida para posibles emergencias• Realizar refugios dentro de la mina según lo establecido en el decreto 1886 de 2015• Actualizar plan de sostenimiento y se observe la firma del ingeniero responsable• Actualizar plan de ventilación y se evidencie la firma del ingeniero responsable• Realizar nichos faltantes en el nivel 1 tesoro hacia el sur• Colocar señalización informativa en labores abandonadas• Actualizar plano de riesgo• Señalizar pozo de descargue• Se reitera la capacitación y certificación del personal faltante en trabajos en altura• Se reitera contar con permisos y procedimiento para trabajos en altura
--------------------------	-----------	------------------------	------------	---------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Continuar con el abscisado del nivel 1 tesoro al sur desde la Abscisa 170.
2. Continuar con la adecuación de instalaciones eléctricas subterráneas antiexplosión
3. Seguir en la gestión para capacitar y certificar al personal faltante en trabajos en alturas
4. Seguir en la gestión de los permisos y procedimiento para trabajos en altura
5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".



					<ol style="list-style-type: none">6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000627 del 14 de diciembre de 2020.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002041	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" para que informe a esta autoridad porque pese a contar con PTO aprobado e instrumento ambiental vigente, NO se adelantan actividades de explotación hace más de 6 meses sin autorización alguna por parte de la autoridad minera. Para lo cual se otorga el



término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000637 del 14 de diciembre de 2020.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	MARIA CONCEPCION ORJUELA PATAQUIVA Y OSCAR MAURICIO CASTILLO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002042	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° ICQ-080016, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, impuestas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000665 del 18 de diciembre del 2020:<ul style="list-style-type: none">• Encerrar y señalizar pozos de sedimentación faltantes.• Allegar explicación a la autoridad minera porque se está explotando más material de lo que se aprobó en la licencia ambiental y explotar solo lo aprobado en la licencia ambiental.• Hacer capacitación de los procedimientos de trabajo seguro y llevar registros.• Certificar operarios de maquinaria minera. Plazo: 30 días. ✓ Actualizar plan de trabajo anual de SST.<ul style="list-style-type: none">• Realizar e implementar programa de capacitación anual de SST.• Actualizar matriz de peligros.• Entregar dotación de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1072 de 2015.• Conformar brigadas de acuerdo a lo estipulado en el plan de emergencias.• Señalizar frentes de explotación (señalización preventiva, prohibitiva e informativa).• Poner valla informativa del título minero.• Conformar cuenta en los pies de los taludes.• Allegar a la Agencia Nacional de Minería un plan de trabajo donde se especifique el cronograma, los tiempos, la maquinaria a usar, la cantidad de material a remover para la adecuación de los taludes para que cumplan con los taludes para que cumplan con los parámetros técnicos aprobados en el PTO mediante AUTO GET No. 00171 de fecha 30 de septiembre de 2016. <p>Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p>
-----------------------	------------	--	------------	------------------------	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000665 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-002127 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 186 del 17 de diciembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	INDUGRES LTDA Y CARMEN CECILIA RIAÑO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002043	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18050, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 18050, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. 18050, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular de la Licencia Explotación No. 18050, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000077 del 11 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	--------------------------------------	------------	------------------------	--



2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19020	HECTOR MARIA MARTÍNEZ GOMEZ, ÁLVARO ANTONIO MARIA GOMEZ, CARMEN JULIO MATINEZ DUARTE	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002044	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19020, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19020, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19020, para que informe a esta Coordinación, su posición frente al título minero, dado que el área del mismo se encuentra ubicada en zona no compatible con minería</p>



3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. 19020, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.

3.2 INFORMAR al titular de la Licencia Explotación No. 19020, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000087 del 17 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19102	CARLOS HERRERA NIÑO Y JAIRO ENRIQUE SIERRA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002045	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19102, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Plan de Trabajo y Obras PTO, y Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. 19102, teniendo en cuenta que no cuenta con Plan de Trabajo y Obras PTO, e Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular de la Licencia Explotación No. 19102, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000078 del 11 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002046	<p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. 21916C1, teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de Trabajo y Obras – PTO, ni con el Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000084 del 16 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	---------	--------------------	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002047	<p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. FGC-082, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FGC-082, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000080 del 14 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GID-081	JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO / ANDREA STERLING FRANCO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002048	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GID-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. GID-081 para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p>



3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. **GID-081**, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.

3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **GID-081**, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000082 del 15 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.4 Informar al titular que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-10421X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002049	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGH-10421X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HGH-10421X, para que realice el plano de transporte.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HGH-10421X, para que presente estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p style="text-align: center;">3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGH-10421X, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000083 del 15 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	------------	--------------------------------------	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IEA-08291	JOSÉ AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002050	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEA-08291 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IEA-08291 para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Programa de Trabajo y Obras – PTO, ni Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IEA-08291, para que realice los pagos faltantes de las obligaciones relacionadas a Canon superficiario evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 89 del 21 de enero de 2020</p> <p style="text-align: center;">3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. IEA-08291, teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de Trabajo y Obras – PTO, ni el Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEA-08291, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000081 del 15 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas</p>
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---



					<p>de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK9-08391	EDELMIRA CARVAJAL ESTUPIÑAN	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002051	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK9-08391, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IK9-08391 para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IK9-08391, para que informe a esta Coordinación, su posición frente al título minero, dado que el área del mismo se encuentra ubicada en zona no compatible con minería</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>



					<p>3.1 REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. IK9-08391, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IK9-08391, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000085 del 17 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UDP-14351	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002052	<p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° UDP-14351, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	-----------	--------------------------------------	------------	------------------------	--



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 001121 del 14 de diciembre del 2020.</p> <p>3. INFORMAR al beneficiario que, mediante acto administrativo separado, se hará un pronunciamiento frente a la solicitud de terminación de la autorización temporal por vencimiento del término, radicada el 20 de enero de 2020 bajo el N° 2020550102112.</p> <p>4. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. El cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	BEN-152	AGREPAVCO LTDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002053	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular para para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Lineal –SEL GSC-ZC N° 000070 del 09 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	----------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	CLC-081	OLGA LUCERO SILVA CAMPOS; NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002054	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMIENDAR a los titulares mineros lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• No adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. CLC-081, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.• Requerir la presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad competente.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000634 de 14 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EH5-071	SOCIEDAD VIS LTDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002055	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EH5-071, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000582 del 09 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-101	JOSÉ ELIECER BARREAR ZORRO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002056	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCP-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000601 del 10 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-131	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ Y CLAUDIO JOSE BOJACA ALFONSO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002057	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-131, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECOMENDAR a los titulares mineros, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">No adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. FG6-131, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo N° 000630 de 14 de diciembre de 2020. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12J	ELIZABETH QUIÑONES TABORDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002058	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. FJR-12J para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – de fecha 2015-01-06, 2019-09-03, 2020-01-13 y fecha de elaboración 01 de agosto de 2020 , se identificó inactividad minera dentro del área del título No. FJR-12J</p> <p>2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000023 de 04 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-127	ELIZABETH QUIÑONES TABORDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002059	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-127, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR a la titular del contrato de concesión para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área del título hasta no contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJR-127 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000550 del 3 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA y ERNESTO MARTINEZ MORALES	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002060	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°GEK-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar las políticas de Alcohol y Drogas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Vial y Ambiental.• Realizar simulacro de emergencia de acuerdo a los parámetros establecido en el Decreto 1072 del 2015.• Realizar reinducción al personal vinculado a la operación minera.• Actualizar el plan de emergencia.• Continuar con el programa de señalización de tipo prohibitivo informativo y preventiva en especial las rutas de evacuación.• Implementar el método de explotación proyectado dentro del PTO aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEK-131 fue emitido el Informe de Visita</p>
-----------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



					<p>Consecutivo N° 000504 del 24 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEO-151	EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, ALFONSO RAMÍREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZÓN SASTOQUE, CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002061	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEO-151, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a los titulares mineros, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• No adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. GEO-151, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo N° 000635 de 14 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILLIAM ALBERTO PELÁEZ Y JOSÉ MIGUEL RAMOS	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002062	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGB-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR a los titulares mineros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">No adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. GGB-111, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo N° 00632 de 14 de diciembre de 2020. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.3. Informar a la Aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000184, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNÁNDEZ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002063	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GJ6-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las siguientes instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000505 del 24 de noviembre de 2020 :</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar las políticas de Alcohol y Drogas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Vial y Ambiental.• Realizar simulacro de Emergencia de acuerdo a los parámetros establecido en el decreto 1072 del 2015• Realizar reinducción al personal vinculado a la operación minera.• Actualizar del Plan de Emergencia.• Continuar con del programa de Señalización de tipo prohibitivo informativo y preventiva en especial las rutas de evacuación.• La Realización del Método de Explotación proyectado dentro del PTO aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera.
--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJ6-094 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000505 del 24 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-091	ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S, BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL y LUZ MILA GARZÓN ARBOLEDA	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002064	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°GJJ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000502 del 24 de noviembre de 2020, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Actualizar las políticas de Alcohol y Drogas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Vial y Ambiental.</i>• <i>Realizar Simulacro de Emergencia de acuerdo a los parámetros establecido en el decreto 1072 del 2015.</i>• <i>Realizar Reinducción al personal vinculado a la operación minera</i>• <i>Actualizar el Plan de Emergencia.</i>• <i>Continuar con el Programa de Señalización de tipo prohibitivo informativo y preventiva en especial las rutas de evacuación.</i>• <i>Implementar el Método de Explotación proyectado dentro del PTO aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera</i> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1 INFORMAR al titular minero que debe Elaborar y Publicar las políticas y objetivos del SG-SST y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que durante la visita de seguimiento y control se evidenció políticas publicadas sin embargo estas se encontraban desactualizadas.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJJ-091 fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000502 del 24 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.3 INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.4 INFORMAR a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA y JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002065	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular para para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Lineal –SEL GSC-ZC N° 000074 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCA S.A.S. – ESMUR S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002066	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">RECOMENDAR al titular minero lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">No adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-09103, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.Requerir la presentación de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad competente.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo GSC-ZC N° 000633 de 14 de diciembre de 2020. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800516X	ANA ARMINDA DÍAZ DE TORRES	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002067	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800516X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000648 del 15 de diciembre de 2020, respecto de las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">▪ Adecuar terraza 1 de acuerdo a la geometría que se encuentran aprobada en el programa de trabajos y obras.▪ Profundizar cunetas perimetrales y zanjas de coronación.▪ Cambiar de riesgo al operador de la retroexcavadora a riesgo V.▪ Certificar al operador de la retroexcavadora.▪ Programar y realizar un simulacro con el personal vinculado a las operaciones que se adelantan en el título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000648 del 15 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--------------------------	--------------	-------------------------------	------------	---------------------------	--



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-15121	LA ROCA DE ALGEO S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002068	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIB-15121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión N° JIB-15121, para que se abstenga de adelantar



actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. JIB-15121, hasta tanto la autoridad ambiental resuelva el recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución PS- GJ.1.2.6.15.2241 del 11 de noviembre de 2015 y se cumpla el término de la suspensión de obligaciones concedida por la autoridad minera mediante Resolución GSC-000640 del 29 de octubre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000636 del 14 de diciembre de 2020.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar al titular minero, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa que el área del Contrato de Concesión No. JIB-15121 presenta superposición total con las zonas microfocalizadas No. 247 con acto administrativo RT 0579 del 10/06/2014 y No. 693 con acto administrativo RT 00381 del 18/03/2016, Unidad de Restitución de Tierras – URT, actualizada el 29/09/2019.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	KD7-09321	JANETH FLÓREZ QUICENO	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002069	<p>2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular para para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Recordar al titular minero que para el desarrollo del Seguimiento en Línea -SEL debe tomar las fotos en los puntos georreferenciados por la App "Fiscalización ANM", conforme a los procedimientos establecido por la ANM.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Lineal –SEL GSC-ZC N° 000075 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-081	GUILLERMO AREVALO, JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO, YULI HERMINDA CHAVEZ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002070	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>



		CASTILLO, EDGAR ANDRES ESTRADA ACEVEDO, ANYELA GISELA ESTRADA FORERO y OLGA JANETH CHAVEZ			<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018, 2019 y anual de 2016 y 2018.2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">• I, II, III, IV trimestres de 2012• I, II, III y IV trimestres de 2013 presentados en ceros (Bocamina El Carmen).• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III (presentado en ceros) (interno metalúrgico 74.200 ton) y IV trimestre del año 2014.• I, II, III, IV trimestres de 2015• I, II, III, IV trimestres de 2016• III trimestre del año 2019• I trimestre del año 2020.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001065, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que aparece firmada por la Señora Bernarda Forero, y a través de la Resolución VCT-001119 de 14 de septiembre de 2020, se resolvió una solicitud de Subrogación de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. HFS-081 en favor de esta señora.4. APROBAR los FBM anuales de los años 2011 y 2012 y el FBM semestral del 2013, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC N°1132 de 25 de agosto de 2013.
--	--	--	--	--	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 (Presentar Un solo Formato Semestral por el título y no por Bocamina).• La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001124 del 17 de diciembre de 2020.• El Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de avance de labores, dado que no se observa dentro del SGD y expediente digital. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El soporte de pago para el trimestre IV de 2007 para las 250 ton, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente.
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Los soportes de pagos para los trimestres I (1618,32 ton), II (976 ton), III (532,77 ton) y IV (500 ton) de 2011 de la Bocamina Los Alisos, ya que estos no reposan en el expediente.• El soporte de pago para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2013 de la Bocamina El Aliso de 500 toneladas por valor de (\$1.286.950).• El soporte de pago para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2013 de la Bocamina El Túnel de 174,32 toneladas por valor de (\$1.020.817,92).• El certificado de retención del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 por las 53,47 toneladas de carbón.• Allegar el faltante de regalías por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.678) desde el 11 de noviembre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014 (Bocamina El Túnel). |
|--|--|--|--|--|---|



					<ul style="list-style-type: none">• Allegar el faltante por pago extemporáneo de regalías por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$188.602) desde el 27 de marzo de 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 (Bocamina El Túnel).• Presentar corrección (firmar) el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 por las 136,79 toneladas de carbón metalúrgico y presentar el respectivo recibo de pago (Bocamina El Túnel).• Presentar corrección (firmar) los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017; III y IV de 2018; I y II de 2019, y el soporte de pago por la cantidad de 436 toneladas para el trimestre II del año 2019.• Allegar el certificado de retención para mineral de Carbón del III trimestre de 2019, por la cantidad de 2513,1 toneladas vendidas a COQUECOL.• Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón del IV trimestre de 2019, dado que este no reposa en el expediente.• Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón del II y III trimestre de 2020, teniendo en cuenta que ya se causó su presentación. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000074 Del 31 de enero de 2019, confirmada mediante Resolución N° VSC 000595 del 08 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 17 de septiembre de 2019; por 95 SMMLV Año 2019 el equivalente a SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 78.671.020). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°1132 de 25 de agosto de 2013, Concepto Económico GRCE 0266-2020 de fecha 04 de agosto de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 001124 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001612 de fecha 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 017 de fecha 07 de febrero de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-101001065 ha sido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACÁ	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002071	Una vez verificado el expediente digital del título minero 3215 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos mineros semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, 2015.2. APROBAR los Formatos Básicos mineros del I, II, III, IV trimestre y anual del año 2003 y I, II, III trimestre de 2004, de acuerdo al concepto técnico del 30 de junio de 2005.3. APROBAR los Formatos básicos mineros del IV trimestre y anual del 2004, I y II trimestre de 2005, de acuerdo al concepto técnico del 31 de enero del 2006.4. APROBAR los Formatos básicos mineros del III y IV trimestre 2005, de acuerdo concepto técnico del 10 de septiembre de 2009.5. APROBAR los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: I de 2010, III de 2011, IV de 2014, II de 2015, IV de 2016 ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente se encuentran los soportes de pago.6. APROBAR pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto SFOM 602 del 24 de mayo de 2012, notificado por estado N° 82 del 01 de junio de 2012 ya que el titular efectuó el pago el 31 de mayo de 2012 antes de la notificación del acto administrativo que lo requería.
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20195500827482 del 12 de junio de 2019.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">Allegar el ajuste del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, dado que la producción reporta en el formato básico minero no coincide con la reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular existiendo una diferencia de 1233.09 Toneladas.Allegar el ajuste del Formato Básico Minero correspondiente al año 2007, dado que la producción reportada en el Formato Básico Minero no coincide con la reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular existiendo una diferencia de 21 Toneladas adicionalmente no presento plano de labores.Allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012, 2013 adicional los Formatos básicos mineros semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales de 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019 con el respectivo plano de labores, los cuales deben ser presentados a través de ANNA.MINERIA.Allegar el ajuste del Formato Básico Minero correspondiente al año 2006, dado que la producción reportada en el Formato Básico Minero no coincide con la reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular existiendo una diferencia de 212 Toneladas, adicionalmente no presento Plano de labores para el año 2006.
--	--	--	--	--	---



- Allegar el plano de labores correspondiente del año 2014.
 - Allegar el ajuste del Formato Básico Minero correspondiente al año 2015, dado que la producción reportada en el Formato Básico Minero no coincide con la reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular existiendo una diferencia de 30953.47 Toneladas, adicionalmente no presento Plano de labores para el año 2015.
 - Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2010, IV de 2011, I, II, III, IV de los años 2012, 2013, 2018, 2019, III y IV de 2017 y I, II, III de 2020 ya que no reposan dentro del expediente.
 - Allegar los comprobantes de pago de los certificados de retención de regalías que fueron entregados junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres:
 - ✓ I, II, III de 2014
 - ✓ I y III de 2015
 - ✓ I, II, III del 2016
 - Allegar aclaración referente a lo declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 ya que no coincide con la producciones reportadas en los formularios de retención existiendo una diferencia de 250 Toneladas de carbón y adicional que allegue el recibo de pago por concepto de retención de Comercializadora Nail S.A.S por 1.503,70 Toneladas de carbón.
- Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:



- El saldo faltante por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$718.517.933), por concepto de regalías del II trimestre de 2016, cuya producción reportada en el formulario es de 152.540 y el comprobante de pago entregado junto con el formulario es por valor de setecientos diecinueve mil doscientos veintiséis pesos M/CTE (\$719.226).
- El saldo faltante por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$635.644.914) concepto de regalías del III trimestre de 2016 cuya producción reportada en el formulario es de 127440 y el comprobante de pago entregado junto con el formulario es por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$627.769).
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre d 2017, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 30 de junio de 2005, concepto técnico del 31 de enero del 2006, concepto técnico del 10 de septiembre de 2009 y el concepto técnico GSC-ZC N° 0001122 del 16 de diciembre de 2020.3. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.



					<p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de los siguientes trámites pendientes dentro del título 3215:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar los trámites pertinentes para que se inscriba en el Registro Mineo Nacional la Resolución SFOM 100 del 05 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 09 de diciembre de 2011, mediante la cual se concedió prórroga de la licencia de explotación No. 3215 por término de diez años contados a partir del 29 de junio de 2004.• Resolver la solicitud de prórroga de la licencia de explotación la cual vence el 28 de junio de 2014, allegada a través de apoderada, mediante el radicado No. 20135000417182 del 09 de diciembre de 2013.
--	--	--	--	--	--



					<p>6. Informar al titular que Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la licencia de explotación 3215 esta superpuesto parcialmente en:</p> <ul style="list-style-type: none">• áreas ambientalmente excluibles – Área no apta para minería en la Sabana de Bogotá,• Polígono 13, Otras áreas protegidas Sistema de áreas protegidas informativas y Zonas compatibles con Minería-Sabana de Bogotá,• Áreas de la minería- Áreas Excluibles se encuentra sobre paramo Laguna Verde y Guargua
					<p>7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>
					<p>8. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p>
					<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
					<p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19300	INVERNEUSA S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002072	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.19300, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-19300_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 19300.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000033 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	-------------------	------------	------------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	LLH-08162X	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHÁVEZ - JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZÁBAL	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002073	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares LLH-08162X, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras aprobado so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-LLH-08162X_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. LLH-08162X.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000107 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	------------	---	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO -08021	CANTERA LAJITAS S.A.S.	28/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002074	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular No. LCO-08021, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-LCO-08021_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. LCO-08021.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No 000106 de fecha 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	------------	------------------------	------------	------------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-14501	DARI PINTO PINTO y AURELIANA MEJIA MOJICA	23/12/2020	AUTO GLM No. 000587	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000228 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 10 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE9-14501, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a las señoras LUZ DARI PINTO PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26987450 y AURELIANA MEJIA MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49610562, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODA-10191	LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ	23/12/2020	AUTO GLM No. 000588	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000265 del 07 de septiembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 14 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODA-10191, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS CARLOS PERALTA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79274932, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09161	LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA	23/12/2020	AUTO GLM No. 000589	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000211 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 10 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-09161, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9522593, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODI-15111	JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN, KENLY MILENA OROZCO MORENO y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO	23/12/2020	AUTO GLM No. 000590	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000215 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 10 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° ODI-15111, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ WALTER CORREA TOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 15508481, KENLY MILENA OROZCO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36573648 y LUZ ESTELA CABALLERO BAYUELO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45486837, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-14151	LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN	23/12/2020	AUTO GLM No. 000591	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000146 del 20 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGQ-14151, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19480685, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-14301	IVAN ALARCON LEÓN	23/12/2020	AUTO GLM No. 000592	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000147 del 20 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGQ-14301, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor IVAN ALARCON LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79239039, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCI-14471	JAIME DE JESUS MONTOYA OSPINA y DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA	23/12/2020	AUTO GLM No. 000593	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000256 del 31 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 10 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OCI-14471, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JAIME DE JESUS MONTOYA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70328621 y DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TORRENEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 153095, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJF-14481	HERIBERTO URBINA LACOUTURE	23/12/2020	AUTO GLM No. 000594	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000130 del 20 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LJF-14481, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1713704, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLA-16411	ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES	23/12/2020	AUTO GLM No. 000595	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000204 del 21 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NLA-16411, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALBERTO SEGUNDO VILLA PALLARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7477590, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15123	OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ y HELI ROBERTO SUAREZ	23/12/2020	AUTO GLM No. 000596	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000119 del 18 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 28 de abril de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OEA-15123, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095484281 y HELI ROBERTO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13790698, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGO-11251	LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO	23/12/2020	AUTO GLM No. 000597	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000123 del 18 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 28 de abril de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NGO-11251, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26596041, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEV-11131	ANDRÉS BARRERA JIMÉNEZ, ANDRÉS FERNANDO BARRERA SALINAS y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS	23/12/2020	AUTO GLM No. 000598	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000007 de 05 de junio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NEV-11131, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p> <p><small>¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso *Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)</small></p>



					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ANDRÉS BARRERA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6741580, ANDRÉS FERNANDO BARRERA SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7170231 y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7176981, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OB5-16251	JAIME AUQUE CUELLO	23/12/2020	AUTO GLM No. 000599	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000121 del 18 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 28 de abril de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OB5-16251, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIME AUQUE CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8714668, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-15433	OMAR HOLGUIN FRANCO	23/12/2020	AUTO GLM No. 000600	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000056 del 13 de julio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 24 de marzo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE3-15433, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor OMAR HOLGUIN FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 86044279, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCC-11491	MARIA DORA MORALES HERNANDEZ y ORLANDO JOSE TORRES RIVERA	23/12/2020	AUTO GLM No. 000601	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000029 del 10 de junio de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 03 de marzo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OCC-11491, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARIA DORA MORALES HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23267059 y ORLANDO JOSE TORRES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7162096, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFL-14471	EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH y ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH	23/12/2020	AUTO GLM No. 000602	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000142 del 20 de agosto de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 04 de mayo de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFL-14471, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH identificado con la cédula de ciudadanía No. 70521828 y ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH identificado con la cédula de ciudadanía No. 73131070, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	-----------	--	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-10141	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA	23/12/2020	AUTO GLM No. 000603	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000420 del 30 de octubre de 2020 por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender, en el término estipulado, lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-10141, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA,</p> <hr/> <p><small>¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente".</small></p> <p>identificada con el NIT No. 900504369-0 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-10141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	-----------	--	------------	------------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	23/12/2020	AUTO GLM No. 000604	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000495 del 13 de noviembre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 29 de julio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NHR-16512, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5350227, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18930	LADRIGRES LTDA LTDA	28/12/2020	AUTO GET No. 000189	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 para la Licencia de Explotación No. 18930, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 222 de fecha 28 de diciembre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por una sola vez a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18930, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia como lo indica el Concepto</p>



					<p>Concepto Técnico GET No. 222 de fecha 28 de diciembre del 2020, en sus numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo presentado por la Sociedad Titular el reporte de recursos se hizo conforme a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, se hace necesario que se presente la fecha efectiva de la estimación de los recursos.2. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).3. Presentar el mapa hidrogeológico a escala 1: 2000 o de mayor detalle con su respectiva leyenda.
--	--	--	--	--	--



					<p>4. Factor Modificador Minero</p> <p>a. Informar sobre cuales periodos del año se pretenden desarrollar las actividades comprendidas para la etapa de explotación.</p> <p>b. Debe incluir la dilución como factor relevante. Realizar el análisis de dilución del material para cada banco y terraza y dilución promedio de la mina detallando la aplicación para la estimación del factor de dilución.</p> <p>c. Presentar plano georreferenciando las áreas destinadas para botaderos y obras inherentes, detallar la literatura en el documento técnico contemplando volumen de material a depositar anualmente, coordenadas, capacidad de las áreas seleccionadas, compactación y apilamiento de residuos, en lo posible condiciones hidrológicas de las mismas, con su respectivo cronograma de trabajo donde se evidencien ritmos de cantidad depositada, personal involucrad y maquinaria.</p> <p>d. Se deben presentar los planos con las zonas explotadas "agotamiento de reservas", con la denominación de todas las labores mineras avanzadas, presentando las labores antiguas con los avances actualizados. Son planos de labores mineras actuales y agotamiento de reservas, diferente al plano de recursos.</p>
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>e. Presentar plano de seguridad minera con ubicación de extintores, camillas, puntos de encuentro entre otros.</p> <p>f. Debe tener en cuenta en cuenta la caracterización geomecánica del macizo rocoso para establecer las posibles zonas con riesgo de inestabilidad o condiciones geotécnicas que no permitan que sea económicamente explotable extraer la arcilla, considerar la aplicación en la estimación de las reservas; si no existen justificar porque no se debe aplicar este factor y soportarlo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

5. Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgica

Explicar cómo se obtuvo el porcentaje del 25% asumido como pérdidas asociados al proceso de transformación; presentar características tecnológicas y flujos volumétricos de alimentación de equipos y salida de los equipos (productos). Las inversiones, costos de producción y rentabilidad deben ir detalladamente consignados en el análisis financiero.



6. Factor Modificador de Infraestructura

Allegar las coordenadas de la infraestructura existente y proyectada, debido a que estos datos geográficos no se evidencian en la información allegada.

7. Factor Modificador de Mercado

- a. Se requiere que allegue el análisis de riesgo comercial.
- b. Se requiere que allegue el análisis de precio.

8. Factor Modificador Económico

- a. Se requiere la corrección del flujo de caja ya que existen años con valor en cero en costos de mano de obra o explicar de ser necesario.
- b. Se requiere la explicación del porque en el capital de trabajo ingresan la depreciación o corregirlo de ser el caso.
- c. Se requiere la desagregación de los ingresos y los costos de transformación desagregados.



					<p>d. Se requiere ingresar los costos del plan de cierre.</p> <p>e. Se requiere la explicación de la proyección y su impacto en la tasa de descuento.</p> <p>f. Se requiere que se revise el cálculo del VPN y sus supuestos (Base 365 si usa días, descuentan el primer flujo, etc.).</p> <p>g. Se requiere que el flujo se encuentre alineado con la información del documento.</p> <p>h. Se requiere ingresar y desagregar los gastos por concepto del Plan de Gestión Social.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. Factor Modificador Medioambiental</p> <p>a. Dar cumplimiento al alcance y/o recomendaciones transmitidas por la autoridad competente para la ejecución del proyecto en este caso por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.</p> <p>b. Ajustar el cronograma de actividades presentado para el plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, involucrando personal responsable, indicadores y ritmos de trabajo de acuerdo a las actividades proyectadas anualmente.</p> <p>c. Debe presentar el plan de cierre con las actividades que se tengan previstas para el cierre inicial y progresivo desde el inicio del plan minero proyectado, asimismo ajustar el cronograma del plan de cierre y abandono presentando las actividades de los cierres para todos los años, involucrando personal responsable, indicadores, ritmos de trabajo e inversiones a realizar en detalle. El plan de cierre y abandono contempla cierre inicial, progresivo, temporal, final, parcial y post – cierre.</p> <p>d. En el plan de cierre y abandono no se especifica cuáles serán las actividades propuestas por la sociedad titular para prevenir y mitigar los impactos sociales que puede ocasionar el cierre del proyecto en relación a la reducción de fuerza laboral. Información que debe presentarse.</p> <p>10. Factor Modificador Social</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>a. Se requiere a la sociedad titular que complemente la información allegando (registro fotográfico, actas, listados de asistencia, talleres) de las actividades de información, comunicación e interacción con la comunidad del área de influencia y sus demás grupos de interés.</p> <p>b. De otra parte, se debe tener presente que la evaluación del Plan de gestión social deberá ser realizada de manera independiente al PTO; por tanto, se solicita a la sociedad titular presentar el documento como un documento independiente con sus anexos incluyendo inversiones a realizar o realizadas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

11. Categorización de las Reservas Minerales

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>a. Presentar el agotamiento de las reservas de las zonas explotadas debidamente georreferenciadas.</p> <p>b. Allegar los planos con la distribución de las reservas probadas y/o probables en donde se refleje claramente que las reservas estimadas, si se encuentran dentro de la categoría de un Recurso medido o de un Recurso indicado de acuerdo con los lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, junto con la fecha efectiva de la estimación de las reservas mineras; mes – día – año.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



12. Producción y Vida útil del proyecto.

- a. Revisado el análisis integral con base a la información presentada por la sociedad titular, se evidenció que la estimación de las reservas presenta inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras. Por lo tanto, debe subsanar los requerimientos realizados en los numerales 3.1.3 de estimación del recurso y 3.2.3 de estimación de la reserva.
- b. De acuerdo con lo anterior, debe presentar la vida útil del proyecto con base a la estimación de reservas y escala de la producción definitiva.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.



				<p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular que el Plan de Gestión Social deberá presentarse como un documento independiente al Programa de Trabajos y Obras-PTO para su correspondiente evaluación de acuerdo con los <i>Términos de referencia para la Construcción de los Planes de gestión social</i> expedidos por la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a La sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18930, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad LADRIGRES LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 18930 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	24/12/2020	AUTO VSC No. 000283	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000918712 del 16 de diciembre de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-335 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que se ACEPTA el documento técnico radicado No 20201000918712 del 16 de diciembre de 2020, para el periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre de 2020, relacionado con Informe de avance de recuperación de la mina La Aguada correspondiente al mes de noviembre de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico VSC-335 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y a la Empresa COEXCCOL S.A.S. operador minero de la mina denominada "La Aguada" dentro del Contrato citado, que se MANTIENE la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 – E del 24 de febrero de 2020 y del Informe de Atención de Emergencia Minera – ESSMN- 2020008 - I - E del 2 de marzo de 2020, hasta tanto, se dé cumplimiento total a cada una de las actividades, labores y obras contempladas en el plan de recuperación, aceptado por la Autoridad Minera. Es de aclarar que la medida de seguridad impuesta, obra para el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación. Frente a la solicitud efectuada mediante escrito con radicado ANM No. 20201000925352 del 18 de diciembre de 2020, en el cual se solicitó a esta entidad el levantamiento de la medida de seguridad, se informa a la empresa APDR que la ANM dio respuesta mediante radicado No 20203500301381 del 28 de diciembre de 2020.</p> <p>2.4. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p>
---------------------------------	--------	-----------------------------	------------	------------------------	---



					<p>2.5. Instar a la empresa Acerías Paz del Río S.A. y a la empresa COEXCCOL, a continuar implementando el protocolo de operaciones para la prevención del COVID 19, contenido dentro del Sistema de Gestión en seguridad y salud en el trabajo, en la mina denominada La Aguada.</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, titular del contrato No 070-89 y a la empresa COEXCOL S.A.S. operador minero del titular, del Concepto Técnico VSC-335 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03 (ZIQAQUIRÁ)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.	28/12/2020	AUTO VSC No. 000286	<p>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, DISPONE:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad titular COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, el Informe de Visita No. 053 del 28 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER al titular COLSALMINAS LTDA el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. 053 del 28 de diciembre de 2020, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2.1. REQUERIR al titular minero, para que continúe con las actividades de revegetalización y adoptar las medidas de rehabilitación y recuperación para el control de la erosión presentada en el área ubicada en la parte inferior de la ladera, contiguo a los saturadores de Fabricalta y puerta de ingresos al túnel del nivel de la mina.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, que establece:</p>
-----------------------	---------------------	--	------------	---------------------	--



					<p><i>“durante la totalidad de la vigencia del eventual acuerdo de pago, COLSALMINAS se obliga a mantener al día el pago de las obligaciones económicas que se vayan causando con ocasión de la ejecución de los contratos ya referidos, tanto con la Agencia Nacional de Minería como con los Municipios. El incumplimiento de la mencionada condición dará lugar a la terminación de los acuerdos previos a conceder el acuerdo de pago.”</i></p> <p>2.3. REQUERIR al titular minero, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, por la suma mensual de \$124.620.844, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular minero, para que allegue copias de los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, que hacen parte de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas pactadas en la Resolución No. 236 de 2020 (mayo 4 de 2020), de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Zipaquirá.</p> <p>2.5. REQUERIR al titular minero, para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato de Concesión HIQO-03</p>
--	--	--	--	--	--



2.6. REQUERIR al titular minero, para que informe a la ANM sobre el estado de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera y presentar los radicados correspondientes, toda vez que no se entregaron en desarrollo de la visita.

2.7. RECOMENDAR al titular minero HACER INSPECCIONES DE CAMPO RUTINARIAS, con el fin de realizar un análisis más detallado de las variaciones de deformación y asimismo, tener control de estas en caso de tener que acudir a acciones de mitigación. En el sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16 hasta la salida al sector de los baños públicos, se **RECOMIENDA MONITOREAR, ANALIZAR** e intervenir si es del caso, toda vez que desde la cámara 23 y hasta la cámara 16 ya se generó asentamiento gradual de techo y colapso de algunas de las cámaras, este asentamiento va direccionado hacia las tres naves principales de la catedral por lo cual se deben tomar acciones.

TERCERO: INSTAR al titular minero, para que una vez la CAR profiera el acto administrativo que de viabilidad a la prórroga de las concesiones de captación de aguas superficiales, así como del instrumento ambiental del Proyecto Minero de Zipaquirá (Titulo hiqo-03), se remita copia del mismo a esta Autoridad Minera, con el fin de realizar la verificación de la implementación y el estado de cumplimiento de los programas propuestos por COLSALMINAS en el Plan de Manejo Ambiental.

CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No. 053 del 28 de diciembre de 2020.

QUINTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto.

Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia



CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	28/12/2020	AUTO VSC No. 000287	<p>Atendiendo lo señalado en el informe de visita, se hace necesario poner su contenido en conocimiento del titular, de manera que atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <p>1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el Informe de Visita No. VSC-051 de diciembre 18 de 2020, para que de considerarlo pertinente presente sus observaciones al mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
SOLICITUD DE MINERÍA DE HECHO	FLG-083	NOEL PEÑA HERNANDEZ	24/12/2020	AUTO GLM No. 000606	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor NOEL PEÑA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.769 interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLG-083 para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.</p>



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor NOEL PEÑA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.769 interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLG-083 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	29/12/2020	AUTO VSC No. 000288	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el informe de visita de inspección No. VSC-052 del 23 de diciembre de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>PRIMERO – RECOMENDAR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, para que continúe dando cumplimiento a las actividades establecidas en la Licencia Ambiental otorgada al área de intervención correspondiente al proyecto de explotación de mineral de níquel (Mina y planta de procesamiento) y de los demás actos administrativos expedidos en razón del proyecto, conforme lo exige la normatividad ambiental vigente.</p> <p>SEGUNDO – RECOMENDAR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, para que continúe dando cumplimiento a las actividades establecidas en la Licencia Ambiental otorgada al área de intervención correspondiente al proyecto de Expansión Minera “La Esmeralda” (MEP) y de los demás actos administrativos expedidos en razón del proyecto, conforme lo exige la normatividad ambiental vigente.</p>



TERCERO – RECOMENDAR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, para que en relación con la actividad de rehabilitación de tierras intervenidas, proceda a mejorar las condiciones actuales del botadero Sajana, en cuanto a los procesos erosivos evidenciados a través del video suministrado en desarrollo del seguimiento en línea, esto con el fin de garantizar la calidad, funcionalidad y eficiencia de las medidas adoptadas para el control de la erosión, la recuperación, restauración y rehabilitación de suelos de los botaderos, así como también continuar con el cumplimiento de lo estipulado en el plan de cierre de la mina, de conformidad con lo establecido con la Resolución No. 0336 del 6 de marzo de 2018.

CUARTO - RECOMENDAR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, para que continúe dando cumplimiento con las obligaciones que se deriven de cada de los programas aprobados por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en cuanto a sus términos y condiciones, del cual la ANM estará atento a verificar las condiciones y las medidas ambientales implementadas para mitigar y evitar los impactos ambientales o las contingencias ambientales que se pudiesen ocasionar. Lo anterior sin perjuicio de las competencias que les corresponda a las autoridades ambientales.

QUINTO – REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A. titular del Contrato No. 051-96M, para que en un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, atienda los requerimientos señalados en el numeral 6.4.9 del capítulo 6 de Conclusiones relacionados con el análisis realizado por la firma Intelligent Social Investment -ISI- de la respuesta presentada por CMSA a los requerimientos hechos durante el seguimiento en el línea -



					<p>SEL-</p> <p>SEXTO - ACOGER el <i>informe de visita No. VSC-052 del 23 de diciembre de 2020</i> e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo.</p> <p>En todo caso, la Sociedad Cerro Matoso S. A. deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el <i>informe de visita No. VSC-052 del 23 de diciembre de 2020</i>, y en particular las señaladas en el acápite de "conclusiones", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17358	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002075	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17358, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Capacitar al personal en temas de minería, seguridad e higiene minera.• Elaborar los procedimientos de trabajo seguros PTS para los demás equipos retroexcavadora bomba cargador y planta eléctrica.• Realizar los exámenes periódicos.• Colocar señalización con información del frente que se está recuperando.



- Se debe de dotar el botiquín con los inmovilizadores para cuello, extremidades superiores e inferiores.
- Instalar extintores a los equipos como la retro y cargado.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000656 del 17 de diciembre de 2020.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	18107	AGREGADOS DE CARUPA – AGRECA LTDA	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002076	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18107, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Implementar señalización informativa y preventiva para el área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue una justificación o aclaración del por qué no se adelanta actividad minera dentro del área del título (Labores de explotación) por más de seis meses, ya que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. Para lo cual se otorga el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-------	-----------------------------------	------------	------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000617 del 14 de diciembre de 2020.2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No 001470 del 12 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18254	AGREGADOS EL TRIANGULO SAS	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002077	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18254, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Adecuar geometría de frente de Explotación de acuerdo a lo que está aprobado en el programa de trabajos y obras, taludes de 8 a 10 metros de altura, Bermas de 6 metros, Inclinación de los taludes de 45 grados.



- Realizar mantenimiento de las zanjas de coronación y perimetrales.
- Realizar manuales de operación segura para máquinas y equipos.
- Realizar e implementar inspecciones a los equipos en alturas.
- Realizar plan de transporte de mineral a cielo abierto.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000655 del 17 de diciembre de 2020.
2. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101022893 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S "EPYCAS S.A.S"	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002078	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar y registrar el mantenimiento de las cuentas perimetrales y zanjas de coronación.• Realizar e implementar plan de transporte de mineral a cielo abierto. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de</p>



					<p>documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000651 del 17 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002079	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. REQUERIR al titular para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Terminar la construcción de la nueva canal de coronación para dirigir las aguas a la nueva laguna de sedimentación.• Dotar de extintor a los montacargas.• Realizar cambio de tomacorrientes, cables de energía que se encuentran defectuoso, así como retirar los objetos que están sobre las cajas de control eléctrica y a esta colocarle su respectivo candado.• Señalizar con aviso de riesgo eléctrico en la zona de la planta.• Cubrir y/o colocar techo a las cajas eléctricas que están en la viga cerca de la zona de secado.• Realizar orden y aseo en la zona del taller evacuar lo que no sirve.• Elaborar los Programas de Trabajo Seguro-PTS. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000653 del 17 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	22440	AGREGADOS ARAM S.A.S.	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002080	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22440, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento de los canales perimetrales y sedimentadores para el manejo de los lodos de forma más constante debido al invierno que se presenta en la zona.• Generar indicadores de seguimiento de las labores de explotación según el PTI actualizado y aprobado.• Capacitar en temas mineros, seguridad e higiene y legal a los trabajadores de cada uno de los operadores.• Realizar PTS de las labores unitarias (cargue, arranque, transporte y planta) desarrollada por operadores que no presentan esta información.• Actualizar la matriz de riesgos y su valoración dentro del SG-SST.• Disponer de COPASST con sus respectivos soportes de conformación y actas de seguimiento.• Generar soportes de investigación y estadísticas de incidentes y accidentes.• Capacitar al personal en el uso de los EPP para el 2020.• Las instrucciones técnicas mencionadas deben ser cumplidas por cada uno de los operadores, los cuales se dividen en:<ul style="list-style-type: none">• Serviagregados: Planta Roja• Minpreco: Planta Naranja• Mindeco: Planta Gris• Construimos Ingeniería: Planta Amarilla• Construyendo: Planta Verde
-----------------------	-------	-----------------------	------------	------------------------	---



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000614 del 11 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHM-101	JAIRO GUANA ORTÍZ	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002081	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHM-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar las labores en el título minero conforme a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto.• Continuar con la adecuación del patio de la cantera en lo referente a todo el material suelto con sobre tamaños, así como el evidenciado en las terrazas.• Contar con una persona encargada de la elaboración, socialización e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y de todos sus componentes.• Contar de forma más frecuente con la asesoría de los trabajos técnicos en la cantera con un personal técnico, tecnólogo o profesional en el área de minería.• Se recomienda al titular y operadores mineros, que se deberán reportar las declaraciones y pagos de regalías por el material que viene siendo objeto de clasificación, en el caso que se venda a clientes indeterminados.• Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial en el área de la cantera.• Tener en cuenta que al Contrato de Concesión No. DHM-101 se le declaró Caducidad y Terminación mediante Resolución No. VSC 000581 del 06 de octubre de 2020, y que en caso de encontrarse ejecutoriada y en firme y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, no se podrán realizar labores mineras en el área del título, por lo tanto, el titular deberá abstenerse de realizar cualquier actividad en el área de presentarse esta situación.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

- Continuar con la conformación de las terrazas del frente de explotación en cuanto al diseño técnico y dimensiones aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Continuar con la conformación de bermas de seguridad en las terrazas existentes.
- Realizar mantenimiento a la zanja de coronación.
- Realizar la adecuación y mantenimiento constante a canales perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía.
- Contar de forma permanente en el área de la cantera con los documentos soportes del título minero, planillas de afiliación a seguridad social, y demás información relevante del título minero.
- Mantener los planos de avance de labores mineras y plano de riesgos actualizados y preferiblemente publicados en el área de la cantera.



- Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguros de la operación minera.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000571 del 04 de diciembre de 2020.
2. Informar que mediante el Auto GSC-ZC No 002201 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 187 del 19 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002082	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">Continuar con la adecuación de frente de explotación 3 de acuerdo a la geometría aprobada en el programa de trabajos y obras.Realizar mantenimiento de cunetas perimetrales en frente de explotación 3. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones, debido a que en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, no podrá adelantar las siguientes acciones y por lo tanto le queda PROHIBIDO:
-----------------------	-----------	---------------------	------------	------------------------	---



- Intervenir áreas ajenas a las autorizadas mediante el presente acto administrativo, para el proyecto de explotación.
- Intervenir áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas, quebradas y nacimientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 03 del Decreto 1449 de 1977.
- Intervenir por lo menos 100 metros a la redonda, de los nacimientos de agua que puedan ubicarse en la zona de concesión minera.
- Intervenir una faja inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas y a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no, y de los lagos o depósitos de agua, que se puedan ubicar dentro del área del contrato de concesión.
- Explotar en terrenos con pendientes superiores al 1 00% (45°).
- Realizar el mantenimiento de maquinaria dentro del área minera o en cercanías a las márgenes de los ríos, de las quebradas, o de las acequias que bordean el área.
- Realizar tala y/o aprovechamiento de árboles sin el correspondiente permiso o autorización
- Iniciar actividades o labores en zonas no programadas (fuera del plan minero)
- Realizar quemas a cielo abierto de cualquier tipo.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000652 del 17 de diciembre de 2020.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002083	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHM-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000618 del 14 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------------	---------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	13475	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002084	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13475, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">Realizar estudio de ruidos y vibracionesLuego de agotar las reservas a explotar adecuar y recuperar la zona <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">✓ Adecuar y recuperar zona que aun cuenta con actividad minera.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000700 del 22 de diciembre de 2020.Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004068 ha sido requerido bajo
-----------------------	-------	-------------------------	------------	------------------------	---



					<p>apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20290	GRAVAS FILAURI S.A	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002085	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20290, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización preventiva en áreas de explotación, prohibitiva y de acceso al área del título minero, ya que no se evidenciaron durante el recorrido por el área del título.



- Allegar los planos actualizados del área del título minero.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

2. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que informe las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área del título minero, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras- PTI y licencia ambiental aprobados por las entidades competentes.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<ol style="list-style-type: none">1 Informar al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20290 fue emitido el informe de visita consecutivo N° 000500 del 23 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4 Informar al titular minero que en próxima visita de fiscalización se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera a través del Auto GSC-ZC N° 411 del 5 de marzo del 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 07 de marzo del 2019.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002086	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21130, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Gestionar certificado de cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo emitido por la ARL• Realizar capacitación sobre el uso de los elementos de protección personal• Realizar simulacro de evacuación de operación minera <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000699 del 22 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	22328	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002087	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22328, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero que se abstenga de realizar labores de explotación hasta no contar con la licencia ambiental y PTO expedidos por las autoridades competentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000549 del 3 de diciembre del 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	----------------------------------	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FGN-082	CECILIA GUTIÉRREZ SABOGAL	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002088	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">Realizar las labores de explotación de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados en el PTO y conforme al PMAAdecuar y conformar taludes y terrazas e implementar el método de explotación por medio de bancos descendentes.Implementar un método para el control de la producción en boca o borde de mina.Elaborar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST que garantice condiciones de seguridad al personal.Exigir al contratista la afiliación de los operarios al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgo V).Exigir y velar por el uso adecuado de los elementos de protección personal o Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área.Elaborar y mantener actualizado el plano de avance y labores mineras del área.Implementar un sistema de manejo hídrico en el título (zanjas de coronación, cunetas, sedimentadores).Implementar procedimientos de trabajo seguro y demás protocolos de seguridad.Elaborar e implementar un plan de emergencias. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
--------------------------	---------	------------------------------	------------	---------------------------	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000671 del 18 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJC-101	MAQUINARIA PARA VIAS Y LOCACIONES LTDA – MAVIL LTDA.	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002089	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación a pesar de que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDAR Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1 Informar al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJC-101, fue emitido el Informe de Visita Consecutivo N° 000541 del 2 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---



					<p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4 Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000505 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-131	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLÓREZ y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002090	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GF8-131, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ ABSTENERSE de realizar labores de explotación y/o beneficio en el área del título, hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta por CORPORINOQUIA mediante Auto 200-6-18-2035 de 25 de julio de 2018.



					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000687 del 18 de diciembre de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15521	CARLOS YESID CÉSPEDES OSPINA	29/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002091	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:



- Una vez se reinicien las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HKL-15521, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Licencia ambiental otorgada y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.
- Continuar siempre con la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.
- Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. HKL-15521, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.
- Cumplir y aplicar todas las normas de Seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000698 del 22 de diciembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS S.A.S.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002092	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12600, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Realizar correctivos al sistema para el control de la producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título y no el material que salen hacia los acopios• Implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje de la mina.• Instalar sistema de alarma acústica en equipo de cargue y descargue para la maquinaria existente.• Implementar y documentar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.



- Implementar un cronograma de ejecución minera.
- Presentar el permiso de capacitación de aguas superficiales toda vez que manifiesta aprovechamiento de ese recurso.
- Contar con personal capacitado en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos.
- Realizar y manifestar actualizado los planos e riesgos de la mina.
- Documentar las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
- Documentar y tomar acciones correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos.
- Conformar brigada contra incendios.
- Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.
- Implementar señalización preventiva informativa y prohibitiva en el área del título.
- Actualizar plano de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo.
- Encerrar, señalar pozos de sedimentación que los requieran.
- Una vez la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR autorice la explotación del bloque 3 deberán perfilar taludes, quitar material suelto que se encuentra sobre los taludes y tendrán que cumplir los parámetros técnicos aprobados en el PTI y en el instrumento ambiental.
- Implementar sistema de drenaje para el manejo de aguas en el bloque 1.
- Allegar explicación a la Agencia Nacional de Minería porque están explorando un mineral que no está aprobado en el instrumento ambiental.
- Allegar a la Agencia Nacional de Minería plan de trabajo donde se especifique el cronograma, maquinaria, voladura si se requiere junto con la cantidad de explosivos y sus diseños de mallas, material a remover para la adecuación del frente de explotación para que cumplan con los parámetros técnicos aprobados en el instrumento ambiental y en el PTI



				<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda hacer mantenimiento periódico y continuo al sistema de drenaje.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000658 de 18 de diciembre de 20204. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000658 de 18 de diciembre de 2020 se evidenció que mediante Resolución No. 3122 del 22 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció en Plan de Manejo Ambiental exclusivamente para la explotación de arenas silíceas y el titular esta explotando arenas de cantera, entonces que alleguen claridad sobre los minerales autorizados por su entidad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	ALFONSO CETINA TINJACA, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, VICTOR MANUEL CUITIVA CORCHUELO, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, NANCY RODRIGUEZ CESPEDES, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, IVAN ALIRIO BASTOS TRUJILLO.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002093	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15538, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Allegar copia de la Resolución No. 0214 de fecha 28 de enero de 2015 donde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR interpuso PMRRA, toda vez que no reposa dentro del expediente minero.• Encerrar sedimentador del frente 02.• Hacer e implementar plan de mantenimiento del sistema de drenaje.• En los frentes 1,3,4 y 5 abstenerse de realizar actividades de explotación hasta no contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente toda vez que el PMRRA solo aprueba actividad en frente 2. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p>
-----------------------	-------	---	------------	---------------------------	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000659 de 18 de diciembre de 20203. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	ROZO Y ROZO S.A.S.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002094	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues el título no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado por la autoridad minera y viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000660 de 18 de diciembre de 20202. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ, ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ Y HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002095	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 18157, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION en el avance del denominado frente 1 ubicado en las coordenadas N: 1.052.598 E: 1.014.109, ya que sus labores se desarrollan hacia afuera del área del contrato de concesión.



					<p>2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a lo señalado en las instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000673 del 18 de diciembre del 2020, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar ejecutando las labores de conformación de terrazas en los frentes de explotación, de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados en el PTO• Actualizar el plano de avance y labores mineras, en el cual se muestre la topografía actualizada del terreno.• Implementar correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de tal manera que sea trazable y medible todos los días del mes. Adicionalmente se debe realizar el cálculo del mineral extraído en frente y no del despachado.• Contar con el manual de operación segura de la maquinaria de la retroexcavadora.• Afiliar al personal encargado de la operación de la retroexcavadora y la mina ya que esta no
--	--	--	--	--	--



se encuentra afiliada a riesgo V.

- Realizar capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.
- Complementar los procedimientos de trabajo seguro existentes, con los faltantes de acuerdo a las actividades realizadas.
- Actualizar la certificación de los operarios de la retroexcavadora
- Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibración para los equipos y maquinaria.
- Documentar y contar con los registros de incidentes presentados en la mina
- Contar y documentar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
- Actualizar las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos de protección personal.
- Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en frentes de explotación, centros de acopio, protección ambiental.

Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000673 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso



					<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002096	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación N° 18165, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo señalado en las instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000674 del 18 de diciembre del 2020, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar ejecutando las labores de conformación de terrazas en los frentes de explotación, de acuerdo con los parámetros técnicos aprobados en el PTO• Actualizar el plano de avance y labores mineras, en el cual se muestre la topografía actualizada del terreno.• Implementar un adecuado método para el control de la producción en boca o borde de mina que permita determinar la cantidad de material explotado, de tal manera que sea trazable y medible todos los días del mes



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Realizar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.• Realizar el cerramiento de los reservorios presentes en el área.• Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención.• Complementar los procedimientos de trabajo seguro existentes de acuerdo a las actividades realizadas.• Implementar un sistema con sus respectivos registros de medición de vibración para las máquinas y equipos.• Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.• Actualizar las capacitaciones y socialización del SGSST.• Contar con un cronograma detallado de la proyección y ejecución de las capacitaciones realizadas en seguridad y salud en el trabajo.• Documentar y contar con las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.• Actualizar el plano de riesgo de acuerdo con los identificados en la matriz de valoración de riesgos y peligros. |
|--|--|--|--|--|---|



- Documentar los soportes de investigación de incidentes y accidentes
- Documentar el tipo de examen realizado a cada trabajador (ingreso, egreso o periódico).
- Realizar capacitación y velar por el uso correcto de los elementos de protección personal.
- Complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad presente en el área (riesgos, protección ambiental)

Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000674 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



					<p>2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000353 de 21 de febrero de 2020, notificado por estado Jurídico No. 018 del 27 de febrero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	CEMEX COLOMBIA S. A.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002097	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N0. 19228, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación del certificado de estado de trámite de la renovación del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 640 de 14 de diciembre de 2020
2. Informar a la Seguros NACIONAL DE SEGUROS S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400015843 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-139	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META - COOEXTRACOM	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002098	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-139, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Socializar el SG-SST y disponer de persona idónea, capacitada para la implementación del SG-SST, el control y vigilancia de las condiciones de seguridad.• Realizar procesos de capacitación y /o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención dirigidos a los trabajadores.• Realizar socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.• Ajustar el documento del SG-SST para todos los títulos mineros de COOEXTRACOM (titular), teniendo en cuenta que pese a que se evidencian soportes de la implementación en el título minero No. FKT-139, el documento hace referencia al título minero HIB-12511 ubicado sobre el río Caney en el municipio de Restrepo.• Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--



teniendo en cuenta que durante la visita no se acreditaron registros de estos para ninguna de las personas vinculadas al título minero.

- Realizar capacitación anual sobre el uso correcto de elementos y equipos de protección personal.
- Actualizar plano de labores mineras y elaborar plano de riesgos
- Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.
- Dar cumplimiento a los estipulado en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000667 de 18 de diciembre de 20203. Informar que mediante Auto 000131 del 22 de enero de 2020, notificado por estado No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA Y JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002099	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° GIS-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar Botiquín en la excavadora. ✓ Implementar inspección preoperacional de la Excavadora. ✓ Continuar con las actividades de mitigación consistentes en la canalización del río y conformación de jarillones para proteger los márgenes del río. ✓ Presentar el soporte de afiliación a Seguridad Social del personal vinculado a la operación minera. ✓ Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas a los trabajadores, sobre el uso de Elementos de Protección Personal. ✓ Presentar los procedimientos de trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores o actividades, así como los registros de socialización al personal. ✓ Conformar y capacitar las Brigadas de Emergencia. ✓ Diseñar e implementar el SG-SST; presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, presentar la matriz de peligros. ✓ Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. ✓ Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones.✓ Implementar investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Presentar los soportes de entrega de la dotación y elementos de protección personal.✓ Capacitar al personal en el uso de los Elementos y equipos de Protección Personal. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Diseñar e implementar el Plan de Emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Presentar el plano de labores actualizado.✓ Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.✓ Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. GIS-121, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.✓ Cumplir y aplicar todas las normas de Seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.
--	--	--	--	--	--



					<p>Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000693 del 22 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000486 del 15 de marzo de 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 036 del 21 de marzo del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ, JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON Y RAIMOND ANDRADE	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002100	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° ILB-11131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Presentar el soporte de afiliación a Seguridad Social del personal vinculado a la operación minera.✓ Presentar los soportes de las capacitaciones realizadas a los trabajadores, sobre el uso de Elementos de Protección Personal.✓ Presentar los procedimientos de trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores o actividades, así como los registros de socialización al personal.✓ Conformar y capacitar las Brigadas de Emergencia.✓ Diseñar e implementar el SG-SST; presentar los soportes (actas) de la socialización a los trabajadores, publicar la política y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentar el Plan de Trabajo Anual en SST y el Programa de Capacitación anual en SST, presentar los soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, presentar la matriz de peligros.✓ Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.✓ Elaborar y publicar el plano de riesgos, conforme a la valoración y evaluación realizada en la matriz de peligros y plan de emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--



- ✓ Conformar el COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Presentar los soportes de conformación y actas de sus reuniones.
- ✓ Implementar investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- ✓ Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- ✓ Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- ✓ Presentar los soportes de entrega de la dotación y Elementos de Protección Personal.
- ✓ Capacitar al personal en el uso de los Elementos y equipos de Protección Personal. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- ✓ Diseñar e implementar el Plan de Emergencias. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- ✓ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes.
- ✓ Presentar el plano de labores actualizado.
- ✓ Una vez se reinicien las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. ILB-11131, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Licencia ambiental otorgada y el Programa de Trabajos y Obras aprobado.
- ✓ Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas.
- ✓ Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. ILB-11131, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral.
- ✓ Cumplir y aplicar todas las normas de Seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.



					<p>Se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000692 del 22 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA – VÍCTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002101	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° JCB-14541, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000685 del 18 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001493 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado mediante estado Jurídico No. 181 del 21 de diciembre del 2018, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recursoINFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002102	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-08152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ajustar el método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o realizar actualización de dicho PTO para ajustarlo de acuerdo al método de explotación que se viene implementando.• Complementar señalización informativa, preventiva y seguridad en título minero y planta de beneficio. Adicionalmente, señalar rutas de evacuación y punto de encuentro.• Implementar guardas de seguridad para la protección de cadenas y correas de los motores en planta de beneficio.• Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en planta de beneficio (cunetas).• Diseñar e implementar senderos peatonales para el desplazamiento del personal por las diferentes áreas de la planta de beneficio y reductores de velocidad en la vía de acceso al área (entre la planta de beneficio y la oficina).• Actualización de plano de labores del título minero y diseñar plano de riesgos, donde se incluya la infraestructura de la planta de beneficio.• Disponer de registros consolidados de control a la producción del título minero y planta de beneficio; toda vez que, no se acreditaron durante la visita.• Implementar con procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores• Socializar al personal directo y contratista los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.• Disponer de personal capacitado en control y vigilancia de condiciones de seguridad e higiene minera.• Presentar de soportes (actas) de inducción y re inducción en SST.• Actualizar matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos). |
|--|--|--|--|--|--|



- Disponer de soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos y estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Dar cumplimiento a los estipulado en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000668 de 18 de diciembre de 2020
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	4189	CEMEX COLOMBIA S.A	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002103	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 4189, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de la referencia bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que :</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementen correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de tal manera que concuerde lo reportado con los registros llevados en la mina.- Implemente un Plan de mantenimiento periódico a las cunetas y el sistema de drenaje.- Actualice el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para la maquinaria, equipos y herramientas.- Instale un sistema de alarma acústica en equipos de cargue y descargue, para la maquinaria existente- Allegue los documentos de afiliación del personal encargado del transporte interno del material (5 personas) al sistema de riesgos de acuerdo con la actividad minera- Realice capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención- Implementen un sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones- Actualice el plano de riesgos presentes en la mina- Instale señalización en talleres, centros de acopio y protección ambiental.
--------------------------	------	-----------------------	------------	---------------------------	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 4189 para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -00670 de 18 de diciembre de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002104	Una vez verificado el expediente digital del título minero 15590, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de la referencia bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente los registros de inventarios de producción en boca de mina,- Realice capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la Instalación señalización en grados de pendiente y protección ambiental.- Instale un sistema de alarma acústica en equipos de carga y descargue-- Actualice los planos de riesgos, de acuerdo con los identificados en la matriz
--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -00669 de 18 de diciembre de 20202. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ2-12381	CUMARO ARCILLAS S.A.S.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002105	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ2-12381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares o a la sociedad titular del contrato de la referencia bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que :</p>



- Elabore y presente los planos de riesgo actualizados
- complementen señalización de peligros en parte superior del horno de cocción (quemaduras, alturas, etc) e instalar señalización de rutas de evacuación en caso de emergencia.
- Implementen correctivos al método empleado para el control de la producción en boca o borde de mina, de tal manera que concuerde lo reportado con los registros llevados en la mina.

Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES


1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -00689 de 21 de diciembre de 2020.
2. Continúe dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S. A.	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002106	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No HCV-081 para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No -00666 de 18 de diciembre de 2020.3. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-141	CLAUDIA PRIETO URREA, CLARA CIELITO PRIETO URREA	30/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 002107	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por parte de la autoridad minera y cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00589 de 9 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 201 - de 201

					<p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **31 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN CAMILO CETINA RANGEL
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ